

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (7) de septiembre de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: INÉS CHARRIS RAMÍREZ

DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,
RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00002-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de los escritos incorporados al expediente, como lo son; la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y RIESGO LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA., así como de la reforma de la demanda presentada por el apoderado del demandante, para lo cual se tendrá las siguientes:

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El artículo 31 del CPT y de la SS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa, que las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA satisfacen a plenitud los requisitos señalados por dicho artículo, por lo que resulta pertinente su admisión.

En atención a que el escrito de reforma fue presentado dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, se procederá a su estudio de conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, Modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, el artículo 93 del Código General del Proceso, por aplicación analógica del art 145 del Código de procedimiento laboral y Seguridad Social.

Ahora bien, el Despacho advierte que la reforma no se ajusta a lo ordenado, por cuanto una vez revisada se advierten las siguientes falencias:

-Los hechos 2.5, 2.24 y 2.25 contienen varias situaciones fácticas las cuales deberán ser adecuadas conforme lo indica el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

-El hecho 2.5 y 2.20 además de las falencias anteriormente anotadas, contienen manifestaciones o apreciaciones subjetivas, las cuales deberán ser corregidas al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de C.P.T.S.S.

-El hecho 2.23 las fechas indicadas son inconsistentes, situación que deberá corregirse en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., toda vez que solo así se puede permitir un adecuado ejercicio del derecho de contradicción.

-La pretensión enlistada en el numeral 3.1.1.2 su redacción resulta confusa, además, la misma parece una solicitud de prueba, situación que deberá corregirse en los términos del numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

-No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada SERVICIOS DE ESPECIALISTAS MEDICOS Y CONSULTORES S.A.S., tal y como lo ordena el artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA.

SEGUNDO: Inadmitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la reforma de la demanda

CUARTO: Reconocer personería a la doctora MARY PACHON PACHON, con tarjeta profesional No. 60.870 expedida por el C. S de la J e identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.737.900 de Bogotá, como apoderada judicial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato en la Escritura Pública No. 687 del 3 de mayo de 2019.

QUINTO: Reconocer personería al doctor ADOLFO FLÓREZ VELÁSQUEZ, con tarjeta profesional No. 204.142 expedida por el C. S de la J e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.146.581 de Cartagena, como apoderado judicial de la demandada RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato en el poder allegado.

KLAP - JSMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65fc884051e3f795f107b16c17a59a62852bace6cff1d04e541ceec9ab9f95d**

Documento generado en 07/09/2023 01:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>